



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-171/2021 Y ACUMULADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-171/2021,
TEEP-JDC-172/2021 Y TEEP-JDC-
173/2021. ACUMULADOS

PARTIDOS PROMOVENTES: PARTIDO
NUEVA ALIANZA, COALICION MORENA,
PT, PSI Y COAILICION PAN, PRD.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL
DE OCOYUCAN, PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BENTACOURT.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ
CARLOS GONZÁLEZ NOGUEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JESÚS ANTONIO LÓPEZ CUEVAS.

Heroica Puebla de Zaragoza a nueve de septiembre de dos mil
veintiuno.

Sentencia mediante la cual se resuelven tres medios de impugnación,
presentados por candidatas y candidatos a Presidente Municipal de
Ocoyucan, Puebla, en contra de los resultados consignados en el Acta
de Computo Municipal, Declaración de Validez de la elección para la
renovación de los miembros del Ayuntamiento y, en consecuencia, la
entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla postulada
por el Partido Revolucionario Institucional, identificados como sigue:¹

Expediente	Presentado por	Candidatura común / Coalición
TEEP-JDC-171/2021	Marcela Lozada Colotl	Partido Nueva Alianza
TEEP-JDC-172/2021	José Francisco Cortes Panacoatl	Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración
TEEP-JDC-173/2021	Jesús Christian Giles Carmona	Partido de Revolución Democrática y .Partido Acción Nacional

¹ Los expedientes serán mencionados en el presente documento legal en el mismo orden
ascendente señalados en la tabla de identificación.

RESULTANDO

I. Glosario². Para efectos del presente fallo se entenderá por:

Accionantes, los actores, Partido Político Nueva Alianza, parte actora, inconformes, MORENA, PT, PSI, PRD y PAN. promoventes:

Autoridad responsable: Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, Puebla.

Acto impugnado: Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección para los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

Constitución Federal, Carta Magna, Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local, Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla. Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Procesos Electorales del Estado Electoral Local, Código de Puebla. Comicial:

IEE, Instituto: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Tribunal Electoral, Órgano Jurisdiccional, Órgano Jurisdicente: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Antecedentes. De la narración de los hechos de la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Jornada electoral. El seis de junio, se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el estado de Puebla.

2. Sesión de cómputo municipal. El nueve de junio, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, Puebla, iniciaron la sesión permanente de cómputo final de la elección respectiva, concluyendo en esa misma fecha a las diecisiete horas con veinticinco minutos, arrojando los siguientes resultados:

² Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-171/2021 Y ACUMULADOS

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA. ³		
VOTACIÓN POR CANDIDATURA		
PARTIDO O PARTIDOS QUE POSTULAN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	NOMBRE DEL CANDIDATO	NUMERO DE VOTOS RECIBIDOS
	JESUS CHRISTIAN GILES CARMONA	4073
	ROSENDO MORALES SANCHEZ	5830
	JUAN SEVERO CHILCHOA PAEZ	880
	MARCELA LOZADA COLOTL	56
	VIRIDIANA LEONOR MIRANDA ESPINOZA	32
	NELSON VAZQUEZ MARTINEZ	352
	JOSE FRANCISCO CORTES PANACOATL	4076
	XOCHITL LAGUNES VIVEROS	174

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.		
VOTACION POR PARTIDO		
PARTIDO POLÍTICO	VOTOS RECIBIDOS	
	3871	
	5830	
	182	
	160	

³ Estos datos fueron consignados en el “Acuerdo del Consejo Municipal de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco del estado de Puebla, por el que se efectúa el cómputo final de la elección de miembros de ayuntamiento, declara la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla ganadora.”; con número de identificación CME-107-OCOYUCAN/AC-012/2021.

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.		
VOTACION POR PARTIDO		
PARTIDO POLÍTICO	VOTOS RECIBIDOS	
	352	
	880	
	32	
	90	
	3637	
	56	
	174	
	0	
	0	
	47	
	20	
	131	
	3	
	8	
Candidatos No Registrados	5	

De las anteriores tablas, se advierte que el ganador de la elección a miembros del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, fue el Candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Por lo que, en esa misma sesión, el nueve de junio, el Consejo Municipal Electoral del Ocoyucan, Puebla, declaro la validez de la elección de la



candidatura para los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, expidiéndosele la constancia de mayoría.

3. Presentación de los Recursos de inconformidad⁴. Inconformes con los anteriores resultados el doce de junio de dos mil veintiuno, las candidatas y candidatos a Presidente Municipal de Ocoyucan, Puebla, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del estado de Puebla, los sendos recursos de inconformidad motivo de esta sentencia, como se muestra en la siguiente tabla, expresando los hechos y agravios que de los mismos se desprenden, mismos que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Expediente	Candidata/ Candidato:	Candidatura común / Coalición	Hora de Presentación
TEEP-JDC-171/2021	Marcela Lozada Colotti	Partido Nueva Alianza	23:36 pm
TEEP-JDC-172/2021	José Francisco Cortes Panacoatl	Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración	23:32 pm
TEEP-JDC-173/2021	Jesús Christian Giles Carmona	Partido de Revolución Democrática y Partido Acción Nacional	23:55 pm

4. Recepción de los medios impugnativos en la Presidencia del IEE. De conformidad con el sello impreso en el acuse de recibo del escrito de presentación de los medios de impugnación⁵, se advierte que estos fueron recibidos en la Presidencia del IEE el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, como se señala a continuación:

Expediente	Candidata/ Candidato:	Candidatura común / Coalición	Hora de Recepción
TEEP-JDC-171/2021	Marcela Lozada Colotti	Partido Nueva Alianza	12:54 am
TEEP-JDC-172/2021	José Francisco Cortes Panacoatl	Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración	12:57 am
TEEP-JDC-173/2021	Jesús Christian Giles Carmona	Partido de Revolución Democrática y Partido Acción Nacional	12:55 am

⁴ Lo cual se corrobora con el sello impreso en el acuse de recibo del escrito de la presentación de los medios impugnativos.

⁵ Visible a fojas 06 de cada uno de los expedientes respectivos.

5. **Recepción y publicación del medio**⁶. La Secretaría del órgano electoral responsable certificó las recepciones de los medios de impugnación; asimismo, dictó los auto de recepción, las cédulas de notificación y las razones de fijación correspondiente; concediendo cuarenta y ocho horas a fin de que los terceros interesados comparecieran mediante escritos para manifestar lo que a su interés conviniera, como sigue:

Expediente	Candidata/ Candidato:	Candidatura común	Fecha de Certificación de Interposición de Recurso
TEEP-JDC-171/2021	Marcela Lozada Colotti	Partido Nueva Alianza	20 de Junio de 2021
TEEP-JDC-172/2021	José Francisco Cortes Panacoatl	Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración	20 de Junio de 2021
TEEP-JDC-173/2021	Jesús Christian Giles Carmona	Partido de Revolución Democrática y Partido Acción Nacional	19 de Junio de 2021

6. **Terceros interesados**. La Secretaría del órgano electoral responsable, realizó la certificación de que había fenecido el plazo para que los terceros interesados se apersonaran, del mismo modo, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno certificó que el C. Rosendo Morales Sánchez, ostentándose como ciudadano y presidente electo para el Ayuntamiento de Ocoyucan postulado por el Partido Revolucionario Institucional, presentó escritos con el carácter de terceros interesados.⁷.

7. **Informes Circunstanciados**. El Consejo Presidente del órgano electoral responsable rindió los informes circunstanciados respectivos de los recursos de inconformidad interpuestos por la parte actora.

8. **Recepción del expediente en el TEEP**. El veintiuno de julio, mediante oficios IEE/PRE-2922/2021, IEE/PRE-2921/2021 y IEE/PRE-2920/2021, respectivamente, el Consejo Presidente del Instituto Electoral del Estado,

⁶ Constancias consultables en las fojas de la 151 a la 154, 152 a la 155, 185 a la 188 del expediente respectivo.

⁷ Visible en foja 038 y 155, 040 y 156, 043 y 183 de los expedientes respectivos.



remitió a este órgano jurisdiccional los medios de impugnación respectivos, así como la documentación que a los mismos se acompañan.

9. Reencauzamiento. Por acuerdos de fechas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó se reencauzar los escritos de demandas promovidos por la parte actora a sendos Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, ordenando la integración de los expedientes, que fueron registrados en el libro de gobierno con la clave de identificación TEEP-JDC-171/2021, TEEP-JDC-172/2021 y TEEP-JDC-173/2021, respectivamente.

10. Turno. Por acuerdos de veintiuno de julio, respectivamente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó turnar dichos expedientes a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Bentacourt, para la formulación de los proyectos de resolución correspondiente.

11. Radicación de los recursos. Mediante proveídos de ocho de septiembre del presente año, la Magistrada Ponente tuvo por turnado este expediente, ordenó su radicación, y se reservó acordar sobre la admisión y cierre de instrucción.

12. Solicitudes de Sesión Pública No Presencial. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el nueve de septiembre, el Pleno de este organismo jurisdiccional determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente recurso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, 3, 326, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353Bis, 354 párrafo segundo y

373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; por tratarse de sendos juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, interpuesto para controvertir los resultados consignado en el acta de cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, Puebla, de nueve de junio del presente año, así como la constancia de mayoría otorgada al candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. El Pleno del Tribunal en uso de las facultades conferidas por el artículo 163 y 164 del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, estima procedente acumular los expedientes TEEP-JDC-172/2021 y TEEP-JDC-173/2021 al expediente TEEP-JDC-171/2021, al ser este el más antiguo.

Lo anterior, al ser promovidos por Marcela Lozada Colotl, ostentándose como candidata a Presidente Municipal de Ocoyucan, Puebla, postulada por la candidatura común Partido Nueva Alianza, José Francisco Cortes Panacoatl, ostentándose como candidato a Presidente Municipal de Ocoyucan, Puebla, postulado por la candidatura común de los partidos Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración y Jesús Christian Giles Carmona, ostentándose como candidato a Presidente Municipal de Ocoyucan, Puebla, postulado por la candidatura común de los partidos Partido de Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, correspondientemente, para combatir los resultados consignados en la elección de miembros del ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla y señalar a la misma autoridad como responsable.

En ese sentido, cabe precisar que la acumulación resulta indispensable para evitar un posible dictado de sentencias contradictorias entre sí. De igual forma, con lo resuelto en la presente sentencia se dará fin simultáneamente a los tres medios de impugnación interpuestos, de manera pronta, expedita y completa.

Asimismo, se menciona que en el presente asunto, la adquisición procesal operará sobre los medios de convicción ofrecidos y aportados por las partes, los cuales tienen como finalidad el esclarecimiento de la verdad, por lo que su



fuerza convictiva será valorada conforme a esta finalidad, en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

Lo antes señalado se robustece con la jurisprudencia **19/2008⁸** sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de la cuestión planteada, resulta atinente analizar si en la especie se actualizan o no, alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos 369 y 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sean o no alegadas por las partes, toda vez que su análisis es de orden preferente e interés público en conformidad con lo dispuesto en el diverso artículo 1 del citado ordenamiento legal.

Al respecto este Tribunal Electoral advierte que, en la especie, se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 369 fracción I y III de la Legislación Electoral del Estado de Puebla, toda vez que los sendo juicios para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía fueron presentados ante autoridad distinta a la responsable y en consecuencia, fuera del plazo legal establecido por la ley.

En efecto, el artículo 369, fracciones I y III, de la citada legislación establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 369.- En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:

I. Su interposición sea ante autoridad diversa a la responsable;

(...)

III.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;

(...)”

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

De la lectura del precepto legal transcrito se advierte que el Código Electoral del Estado, establece, en primer lugar, que serán notoriamente impropedientes, los medios de impugnación cuya interposición se realice ante autoridad diversa a la responsable, y por otra parte también lo serán, aquellos que sean presentados fuera del plazo legal que la propia legislación establece para su promoción.

Por otra parte, el artículo 353 Bis del Código Comicial, señala que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, como fueron ordenados reencauzar dichos recursos, deberá presentarse en plazo de **TRES DIAS** contado a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto que se recurre, así mismo los artículos 351, 352 del Código Comicial prevén el recurso de inconformidad, como fueron presentados los recursos por los actores, deberá presentarse ante el Consejo Municipal o Distrital según sea el caso, en el plazo de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya la sesión del cómputo correspondiente.

En la especie, los actores promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en contra de los resultados emitidos por el Consejo Municipal en la sesión que inició y concluyó el nueve de junio.

Así, tal y como se advierte del acta sesión identificada con el número CM-107-OCOYUCAN/-099/2021⁹ que obra en los autos de los presentes expedientes respectivos, es evidente que el plazo para la presentación del recurso transcurrió para los inconformes del diez al doce de julio.

Por otro lado, del sello impreso en el acuse de recibo del escrito de presentación de cada medio de impugnación¹⁰, se desprende que los actores los presentaron, en cada caso, el doce de junio, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado.

⁹ Visible en la foja 111, 112 y 116 de los expedientes respectivos.

¹⁰ Visible en la foja 8 de los expedientes respectivos.



El Instituto Electoral del Estado, remitió al Consejo Municipal de Ocoyucan, Puebla, los citados medios de impugnación, en las fechas señaladas en la tabla siguiente, hechos que se corroboran de los certificados de interposición de recurso y los autos de recepción dictados por el citado consejo municipal.

Expediente	Candidata/ Candidato:	Candidatura común	Fecha de Auto de Recepción
TEEP-JDC-171/2021	Marcela Lozada Coloti	Partido Nueva Alianza	20 de Junio de 2021
TEEP-JDC-172/2021	José Francisco Cortes Panacoatl	Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración	20 de Junio de 2021
TEEP-JDC-173/2021	Jesús Christian Giles Carmona	Partido de Revolución Democrática y Partido Acción Nacional	19 de Junio de 2021

En ese orden de ideas, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción I del Código Comicial al haberse presentado el medio de impugnación ante autoridad diversa a la responsable, pues el recurso de inconformidad fue presentado ante el Instituto Electoral del Estado, y no ante el Consejo Municipal de Ocoyucan, quien le reviste el carácter de autoridad responsable al haber emitido el acto reclamado.

La anterior circunstancia conlleva, además, a la actualización de la diversa causal prevista en la fracción III del artículo 369 del citado ordenamiento legal, pues si bien los medios de defensa fueron presentados por los actores el doce de junio, lo cierto es que debe entenderse como fecha de presentación del recurso aquella en la que fue recibido por la autoridad responsable, que en la especie aconteció como sigue:

Expediente	Candidata/ Candidato:	Candidatura común	Fecha de Recepción ante la Autoridad Responsable	Días Fuera de Plazo
TEEP-JDC-171/2021	Marcela Lozada Coloti	Partido Nueva Alianza	20 de Junio de 2021	8 días
TEEP-JDC-172/2021	José Francisco Cortes Panacoatl	Movimiento Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Social de Integración	20 de Junio de 2021	8 días

Expediente	Candidata/ Candidato:	Candidatura común	Fecha de Recepción ante la Autoridad Responsable	Días Fuera de plazo
TEEP-JDC-173/2021	Jesús Christian Giles Carmona	Partido de Revolución Democrática y Partido Acción Nacional	19 de Junio de 2021	7 días

Como se aprecia en la tabla anterior, los recursos fueron presentados ante la Autoridad responsable, es decir, el Consejo Electoral Municipal de Ocoyucan Puebla, con siete y ocho días, respectivamente, después de haber fenecido el plazo legal establecido en el artículo 351 del CIPEEP.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el hecho de presentar un medio de impugnación ante una autoridad diversa a la responsable, no interrumpe el plazo legal previsto para la interposición del recurso, pues aun cuando la autoridad que recibió el acto tiene la obligación de remitirlo al órgano responsable, tal circunstancia es únicamente con el propósito de que la demanda llegue a la autoridad facultada para proveer sobre la admisión o el desecamiento de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia **56/2002** emitida por la Sala Superior, de rubro siguiente: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PROCEDE EL DESECHAMIENTO"**.

En ese contexto, si la Sesión de Cómputo Municipal respectiva, concluyó el día nueve de junio, y el recurso de inconformidad fue recibido por el Consejo Electoral Municipal hasta los días diecinueve y veintiuno y de junio, como se señaló en la tabla anterior, derivado de haber sido presentado ante una autoridad distinta a la correspondiente, es evidente que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legal concedido para ello, actualizando así las causales de improcedencia advertidas por este Tribunal Electoral.

Similares criterios han sido sostenidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, con sede en la Ciudad de México, en los fallos de los



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-171/2021 Y ACUMULADOS

expedientes SCM-JDC-1065/2019, SCM-JDC-1667/2021, SCM-JRC-239/2021 y SCM-JRC-167/2021.

Por lo tanto, al haberse recibido los recursos por la autoridad responsable días después de haber fenecido el plazo para ello, como fue expuesto en párrafos anteriores, se concluye que fue promovido de manera extemporánea, sin que conste en autos alguna causa justificada que hubiera impedido su presentación de forma oportuna.

En relatadas consideraciones, es indubitable que se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 369, fracciones I y III del Código Local, y, en consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO** el presente recurso de inconformidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, y 369 fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV, 14, fracciones I, II y III, y 18 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE:

PRIEMRO. Se acumulan los Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales de la Ciudadanía identificados con las claves TEEP-JDC-172/2021 y TEEP-JDC-173/2021, al diverso TEEP-JDC-171/2021 por ser este el mas antiguo.

SEGUNDO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la Ciudadanía en términos de lo establecido en el considerando **TERCERO** rector de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL

ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY